

Aplicado en la misma forma =

4.º Que dichos aprendices cumplidos cinco años ande trabaxar en casa de sus Maestros dos por meseros dandoles dhas mesadas segun la abilidad de cada uno lo que cumplan dhas aprendices meseros con la pena de tres mill mrs. con la misma aplicacion =

5.º Que para ser examinados quales quier persona de dicho oficio ayan de ocurrir a quales quiera de los Beedores para que este lo ha de saber asu companero ya conpanados a fin de que no hallando Nesso in combeniente dicho Beedores procedan a examinarlos con los de las obras mayores y menores de dicho oficio para que por este medio se apliquen a ser buenos artífices; Lo que cumplan con la pena expresada y su aplicacion =

6.º Que ningun ofiçal pueda ir a trabaxar a parte alguna que no sea a casa de los Maestros de dicho oficio, ni concertar obra que sea con orden y expreso consentimiento del Maestro en cuya casa este trabaxando como ofiçal con la pena de dhas tres mill mrs. y la obra perdida con la misma aplicacion, ademas de que no sea recuado por ningun Maestro a trabaxar en tiempo de sus meses y el que lo viniere sin proceder primero dar cuenta a los Beedores para que baxo su permiso y transcurso de dho tiempo lo vuelban a recuar y en error de el el maestro incurra en pena de un mill mrs. aplicado como las demas antecedentes =

7.º Que los Maestros de dicho oficio no que dan trabaxar obra alguna maior o menor que no sea de buena calidad de madera o zargaleña, o carrasguena, o de otra clase, pero no mixta, sino es en el caso de que lo requiera dicha obra, o lo pida el Dueño della para que por este medio no se perca lo que se engañe al comun lo que se acusa dhas Maestros con la pena de mas de la piedra y madera perdida de tres mill mrs. con la misma aplicacion; Y para: